

HONORABLE ASAMBLEA:

02271

Las suscritas, **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL** y **BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI**, en nuestro carácter de diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país con gran potencial, contamos con recursos naturales en todos los rincones nuestro territorio, destinos turísticos que son realmente atractivos para los extranjeros.

La posición geográfica de nuestro país, es un lugar extraordinario para la atracción de inversión, tanto nacional como internacional.

Pero existe un gran inconveniente, la corrupción que por tantos años ha vivido nuestro país, lo que ha padecido nuestra gente por muchos sexenios, en los que fuimos gobernados por quienes veían prioritariamente por su interés personal, mas no el colectivo.

Según Deloitte, una de las empresas más grandes a nivel mundial, expertos en temas de servicios profesionales y auditoría, en su nota “Así se mide la corrupción en México, nos arroja los siguientes datos:

“De acuerdo con su Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en 2015, la mitad de la población mayor de 18 años consideró que la corrupción es el segundo mayor problema que enfrentan sus estados, solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.

El mismo documento revela que 88.8% de la población piensa que la corrupción es una práctica que ocurre de manera frecuente o muy frecuentemente entre los servidores públicos o empleados del gobierno, quienes son percibidos de abusar de sus funciones para obtener beneficios personales.

Por otro lado, en lo que se refiere al sector privado, el Inegi revela en su Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016, la primera en su tipo, que la corrupción en el país es vista por este sector como uno de los cinco principales obstáculos para el crecimiento de las empresas.

El mismo análisis develó que 64.6% de los establecimientos dijo verse orillado a participar en actos de corrupción para agilizar algún trámite, mientras que 39.4% señaló como motivo el evitar multas o sanciones.”¹

¹ <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articulos/asi-se-mide-corrupcion-mexico.html>

Lo anterior, solamente nos comprueba lo que para todas y todos se encontraba a simple vista, como servidores públicos, de los tres niveles de gobierno, realizan actos de corrupción, casi casi obligando a la ciudadanía a ser partícipes, toda vez que en caso de que no accedan a los mismos o a dar la conocida “mochada” se les niegan trámites, que son cruciales.

Pero muchas y muchos servidores públicos, no solamente cometen el delito de corrupción, sino que van más allá y cometen conductas tipificadas como delitos en el Código Penal de la entidad, un claro ejemplo es la extorsión:

“ARTÍCULO 293.- Al que sin derecho y mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial...”.

En este artículo que contemplan agravantes, pero debemos incluir una, para que las y los servidores públicos que cometan este delito, en contra de otras u otros servidores públicos, para dejarlos permanecer en su puesto, sin necesidad de realizar evaluación respecto de su trabajo, vayan directamente a prisión.

En la Cuarta Transformación no vamos a permitir que las y los servidores públicos cometan delitos, mucho menos en contra de otras y otros servidores públicos, porque si lo hacen contra alguien del propio gobierno, independientemente que sean de otro poder, ya sea ejecutivo, legislativo o judicial, con mayor razón los cometerán en contra de la ciudadanía, que podemos decir se encuentran en mayor estado de indefensión.

Imagínense que una o un juez soliciten dinero a un secretario que labora en su juzgado para que pueda permanecer en el puesto, o que una secretaria o secretario de estado le exija a un director recursos o solicitará su despido o que hasta al propio personal sindicalizado se lo pidan o los pondrán a disposición de recursos humanos, o tal vez que una o un regidor propietario ocupe un puesto en alguna dependencia y solicite licencia, su suplente ocupe el cargo como titular y le solicite dinero y si se niega a dárselo la o lo extorsione diciendo que entonces volverá al puesto, para que este se quede sin empleo.

Estos son supuestos que pudieran llegar a presentarse y no se debe permitir.

Es por ello que, como mencionamos anteriormente, proponemos que esta sea una agravante en el delito de extorsión, dispuesto en el Código Penal de la Entidad, y la sanción sea de 30 a 60 años de prisión.

Asimismo, proponemos que, en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, se considere como falta administrativa grave el que una o un servidor público solicite dinero y obligue a otra u otro servidor público a hacer o dejar de hacer algo, como condición para que siga en su puesto.

Debemos adelantarnos a hechos que pudieran presentarse, por eso, como integrantes de la Cuarta Transformación, que mira por el bienestar social, no el individual, no permitiremos actos de corrupción, extorsiones, ni cualquier otro delito por parte de servidoras y servidores públicos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción V al artículo 293 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 293.- Al que sin derecho y mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a ochocientas Unidades de Medida y Actualización.

Se impondrá de 30 a 60 años de prisión cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:

- I. Intervengan dos o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;
- II. Se emplee violencia física;
- III. Si es cometido en contra de un menor de edad, de una mujer en estado de gravidez o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien, en contra de una persona mayor de sesenta años;
- IV. El sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o reinserción social; asimismo, cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública; o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares;

- V. **Sea cometido por un servidor público, por sí mismo o utilice a otra persona, para solicitar recursos o algún beneficio para sí o para otra persona, como condición para permitir que otra persona continúe desempeñándose como servidor público.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un artículo 68 BIS a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

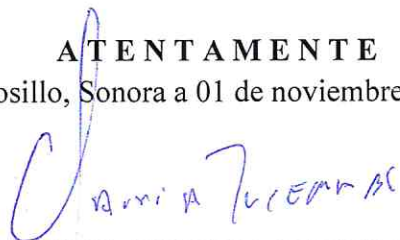
ARTÍCULO 68 BIS. – Cometerá extorsión la o el servidor público que, por sí mismo o a través de otra persona, mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial, o condicionándolo para que continúe desempeñándose como servidor público.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 01 de noviembre de 2022



DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL



DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI